



# Sucesión por causa de muerte

Derecho Sucesorio

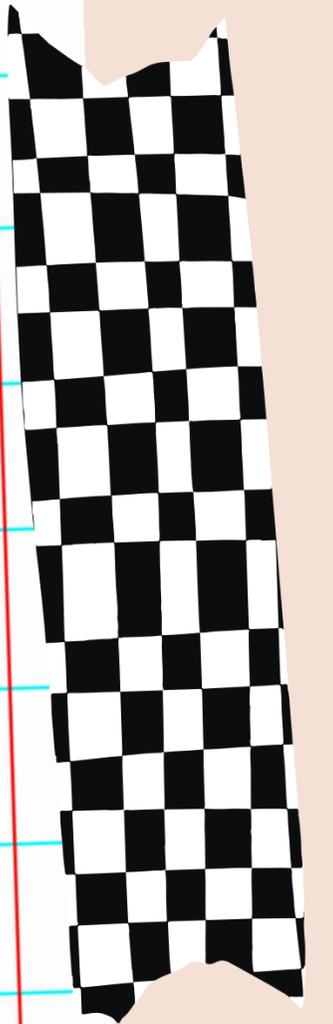
# CONCEPTO

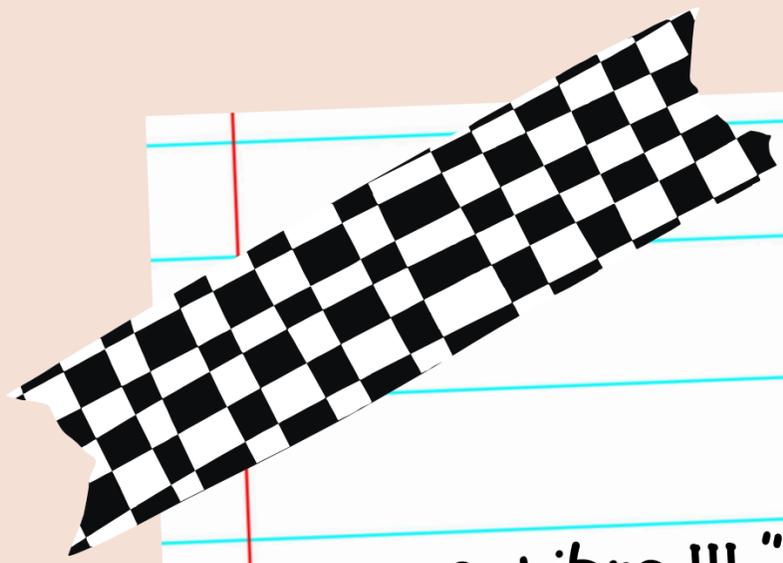


## Derecho Sucesorio

“Conjunto de normas jurídicas destinadas a regular la suerte del patrimonio de una persona con posterioridad a su fallecimiento” \*

*\*Domínguez Benavente, Ramón y Domínguez Águila, Ramón (2011) Derecho Sucesorio. Tomo I, 3º edición actualizada, Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile.*

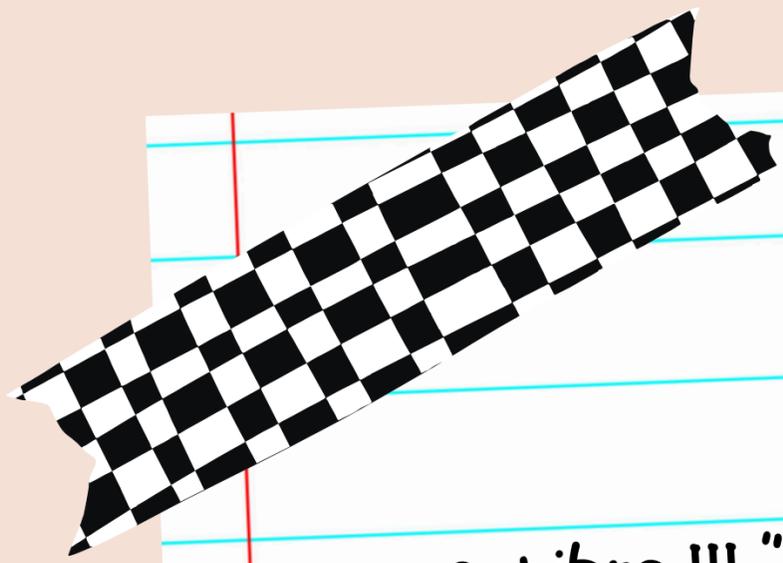




# Regulación



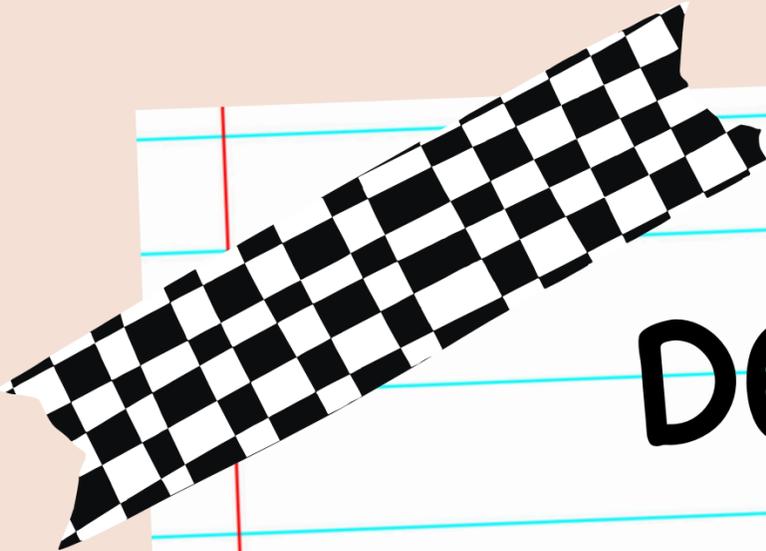
- Libro III "De la sucesión por causa de muerte y de las donaciones entre vivos"
  - Título I: Definiciones y reglas generales (art. 951 - 979)
  - Título II: Reglas relativas a la sucesión intestada (art. 980 - 998)
  - Título III: De la ordenación del testamento (art. 999 - 1055)
  - Título IV: De las asignaciones testamentarias (art. 1056 - 1166)
  - Título V: De las asignaciones forzosas (Art. 1167 - 1211)



# Regulación



- Libro III "De la sucesión por causa de muerte y de las donaciones entre vivos"
  - Título VI: De la revocación y reforma del testamento (Art. 1212 - 1220)
  - Título VII: De la apertura de la sucesión y de su aceptación, repudiación e inventario (Art. 1222 - 1269)
  - Título VIII: De los ejecutores testamentarios (Art. 1270 - 1310)
  - Título IX: De los albaceas fiduciarios (Art. 1311 - 1316)
  - Título X: De la partición de los bienes (Art. 1317 - 1353)
  - Título XI: Del pago de las deudas hereditarias y testamentarias (Art. 1354 - 1377)
  - Título XII: Del beneficio de separación (Art. 1378 - 1385)



# Principios del Derecho Sucesorio



- Principio de la continuación del causante por sus herederos
- Principio de unidad del patrimonio
- Principio de igualdad
- Principio de protección de la familia
- Principio de libertad para testar
- Principio de libertad para suceder

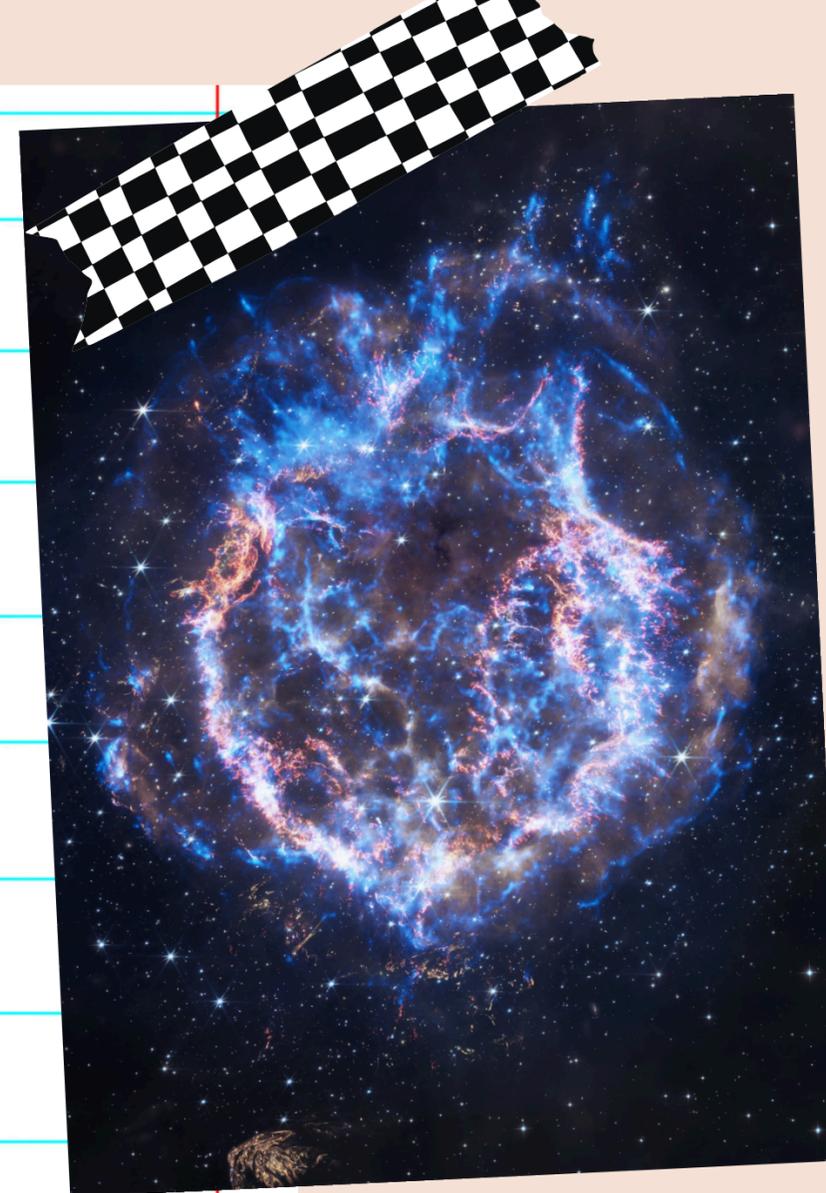


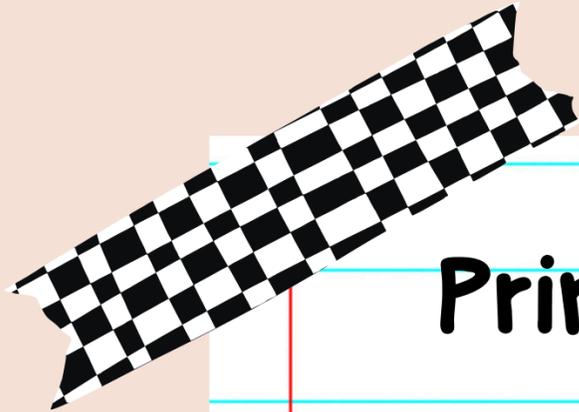
# Principio de continuación del causante por sus herederos

## Artículo 1097

Los asignatarios a título universal, con cualesquiera palabras que se les llame, y aunque en el testamento se les califique de legatarios, son herederos: representan la persona del testador para sucederle en todos sus derechos y obligaciones transmisibles.

Los herederos son también obligados a las cargas testamentarias, esto es, a las que se constituyen por el testamento mismo, y que no se imponen a determinadas personas.

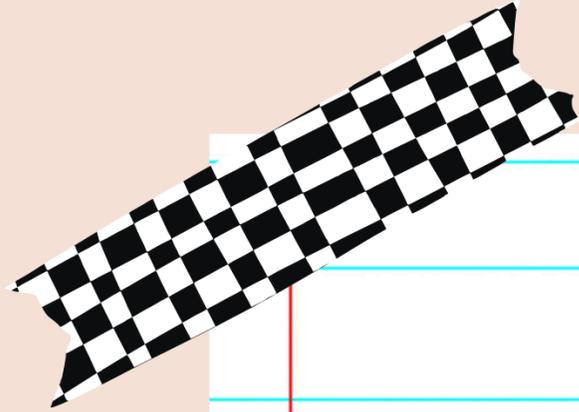




## Principio de continuación del causante por sus herederos

“El principio de la continuación, al que adhiere nuestro Código, significa en la práctica una verdadera confusión de patrimonios entre el del causante y el del sucesor. De ello resulta que el último debe responder de las deudas del difunto en su integridad, ora que los bienes que recibe sean suficientes para ello, ora que no lo sean”\*

*\*Domínguez Benavente, Ramón y Domínguez Águila, Ramón (2011) Derecho Sucesorio. Tomo I, 3º edición actualizada, Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile.*



**Principio de continuación del causante  
por sus herederos**

**¿Qué ocurre con los legatarios?**

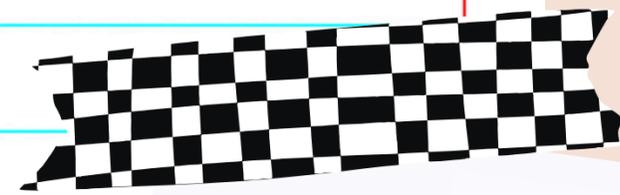


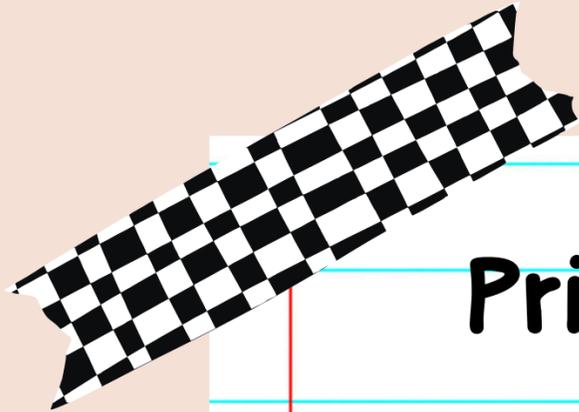
# Principio de continuación del causante por sus herederos

## Artículo 1104

Los asignatarios a título singular, con cualesquiera palabras que se les llame, y aunque en el testamento se les califique de herederos, son legatarios: no representan al testador; no tienen más derechos ni cargas que los que expresamente se les confieran o impongan.

Lo cual, sin embargo, se entenderá sin perjuicio de su responsabilidad en subsidio de los herederos, y de la que pueda sobrevenirles en el caso de la acción de reforma.

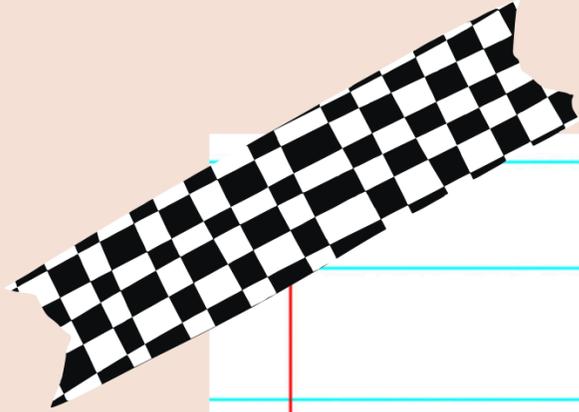




## Principio de la unidad del patrimonio

"La unidad del patrimonio se traduce en que las leyes que regulan la sucesión intestada son las mismas para todos los bienes del causante: activo y pasivo, muebles e inmuebles, heredados o adquiridos a cualquier título por el causante. No existe en el Código pluralidad de masas hereditarias determinadas por la naturaleza o el origen de los bienes [...] Se le concibe como una unidad y no como una pluralidad de masas"\*

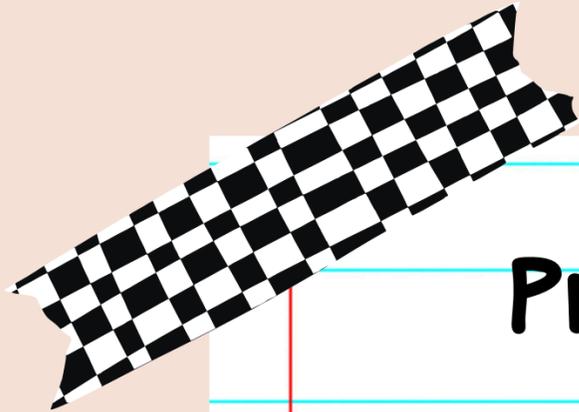
*\*Domínguez Benavente, Ramón y Domínguez Águila, Ramón (2011) Derecho Sucesorio. Tomo I, 3º edición actualizada, Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile.*



# Principio de igualdad

"El Código consagra el principio desde un doble punto de vista: estableciendo la igualdad de los coasignatarios en cuanto a la cuota por la que concurren, de forma que, existiendo dos o más asignatarios, éstos llevan la misma proporción de bienes si tienen el mismo grado de parentesco con el autor; y consagrando que, además, en lo posible, esa igualdad debe traducirse también en la designación de bienes físicamente idénticos para cada asignatario [...]”\*

*\*Domínguez Benavente, Ramón y Domínguez Águila, Ramón (2011) Derecho Sucesorio. Tomo I, 3º edición actualizada, Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile.*

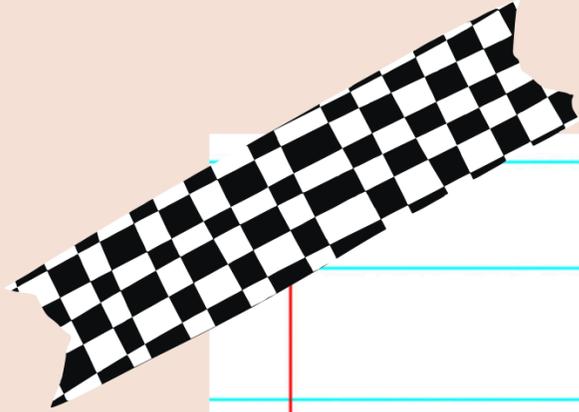


# Principio de protección a la familia

"La herencia está basada, en gran parte, en la defensa de la familia, manteniéndose sus bienes, asegurándole que el patrimonio con el que cuenta subsistirá dentro de ella más allá de la vida de alguno de sus componentes"\*

DATO: La Reforma de 1998 acabó con la distinción entre hijos legítimos y naturales. Antes de esta reforma, sólo eran herederos los hijos legítimos.

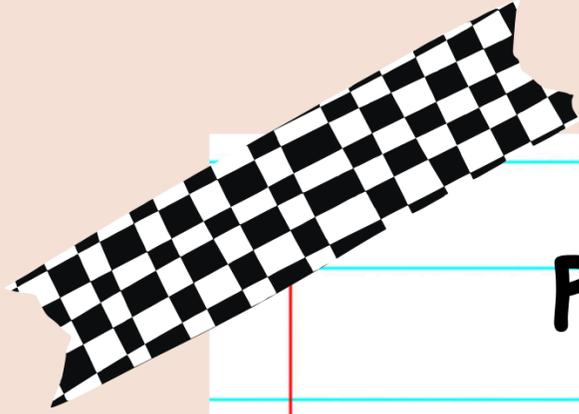
*\*Domínguez Benavente, Ramón y Domínguez Águila, Ramón (2011) Derecho Sucesorio. Tomo I, 3ª edición actualizada, Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile.*



# Principio de libertad para testar

"Este principio es de la esencia del Derecho Sucesorio, ya que la herencia no es sino una manifestación de la facultad de disposición del dominio del testador o dueño. [...] para una parte importante de la doctrina la herencia no es más que el derecho de propiedad ejercido 'mortis causa', lo que nos lleva a poner en tela de juicio las limitaciones a dicha libertad que se producen a través de las legítimas"\*

*\*Barcía Lehmann, Rodrigo (2021) Derecho Sucesorio. Valencia, Tirant Lo Blanch.*

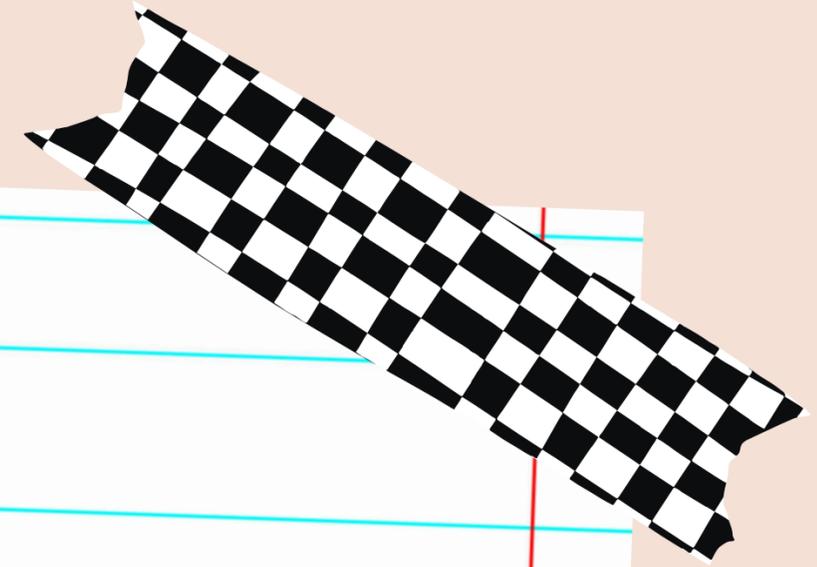
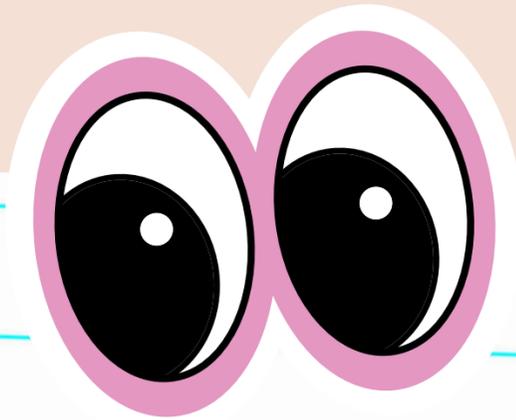


# Principio de libertad para suceder



## Artículo 961

Será capaz y digna de suceder toda persona a quien la ley no haya declarado incapaz o indigna.

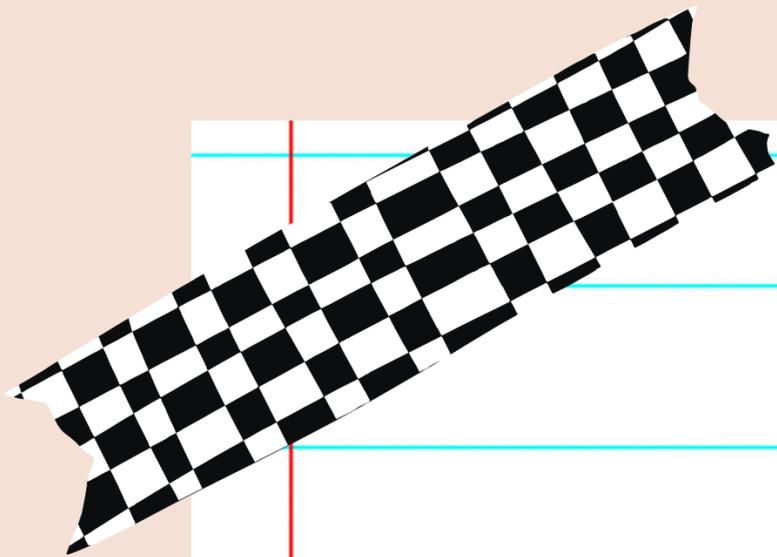


# Sucesión por causa de muerte

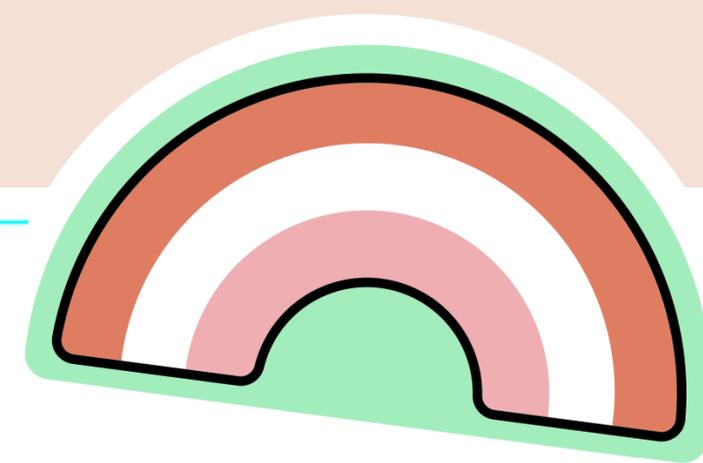
"La transmisión del patrimonio de una persona difunta o de una cuota de él, o de una o más cosas especiales, que se efectúa a favor de determinada persona"\*



*\*Claro Solar, Luis (1940) Explicaciones de Derecho Civil chileno y comparado. Tomo 13, Santiago, Imprenta Nascimento.*



# Sistemas Sucesorios

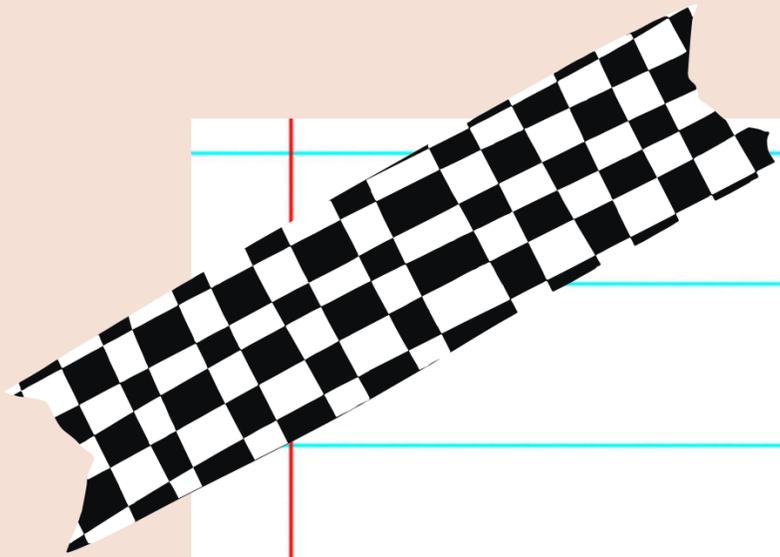


## SUCESION EN LA PERSONA

- Sistema clásico
- Incorporado de la tradición francesa que a su vez lo toma del derecho romano
- Crítica: La continuación es una ficción.

## SUCESIÓN EN LOS BIENES

- Sólo se transmiten los bienes
- La herencia se constituye por el remanente de la liquidación del patrimonio del causante



# Acepciones

## OBJETIVO

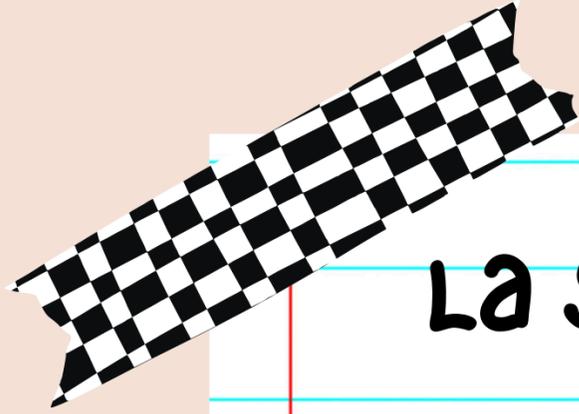
Masa o caudal de bienes y las deudas dejadas por el causante al fallecer.

## SUBJETIVO

Herederos y legatarios del causante. Se refiere a la cantidad de sujetos que suceden al causante.

## OPERATIVO

La transmisión del patrimonio de una persona o de bienes determinados, en favor de otras personas también determinadas.

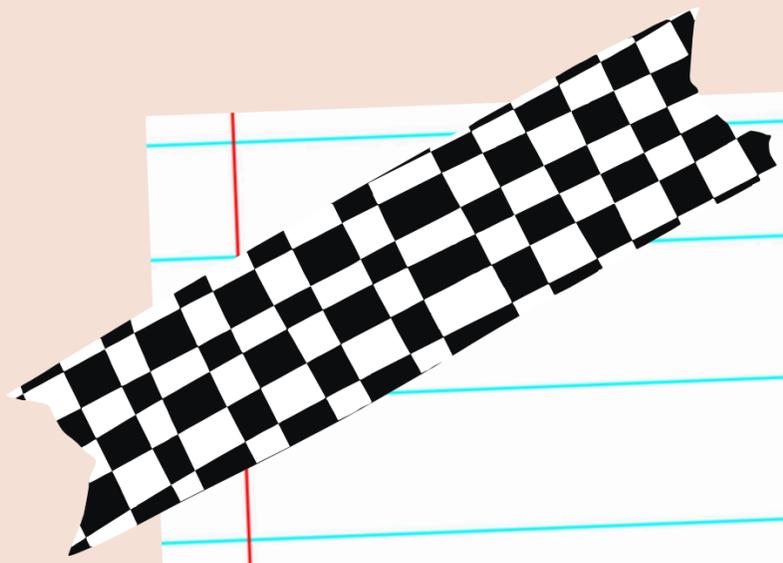


# La Sucesión por causa de muerte como modo de adquirir

## Artículo 588

Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte, y la prescripción

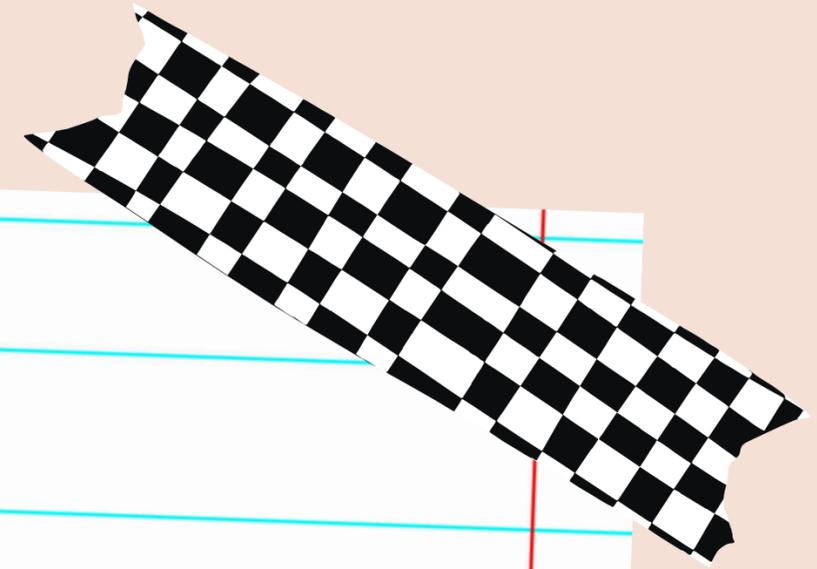
[...]



# Características



- Modo de adquirir derivativo
- Modo de adquirir por causa de muerte
- Modo de adquirir a título gratuito
- Puede ser a título singular o universal
- tiene una naturaleza mixta (hecho y acto jurídico)

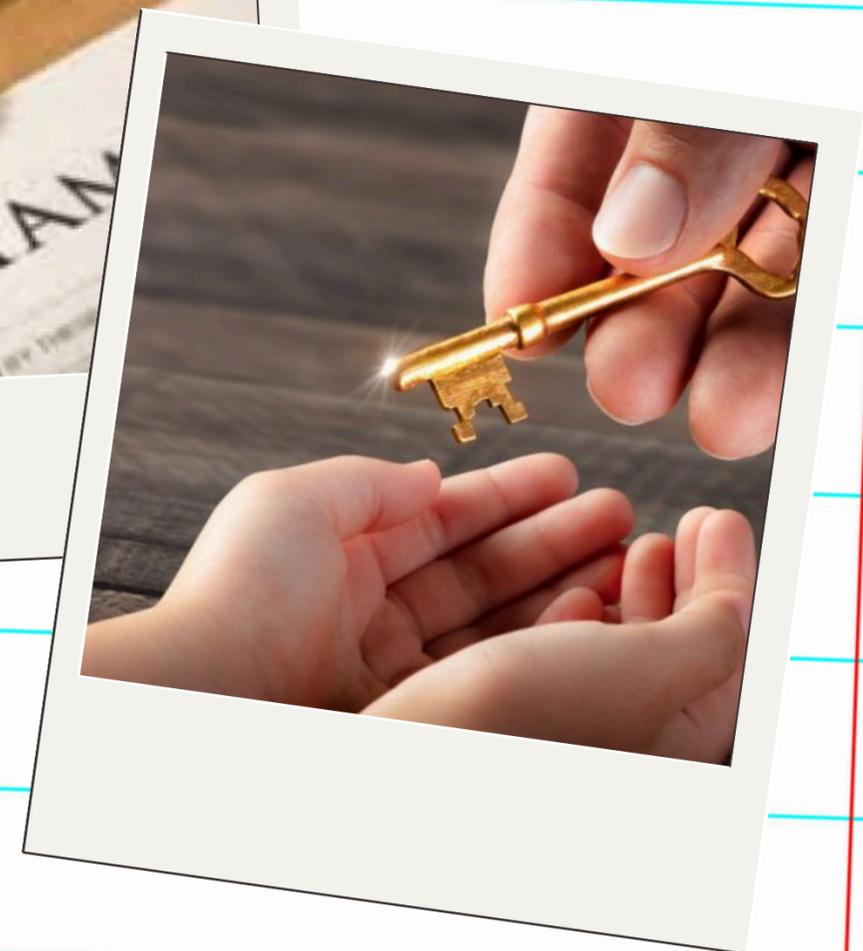


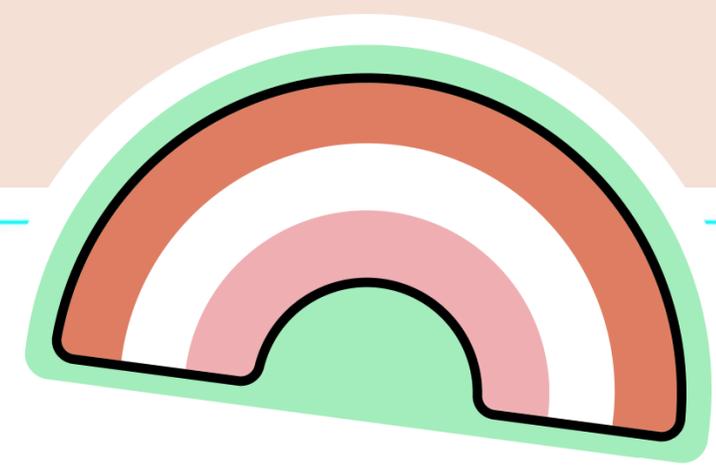
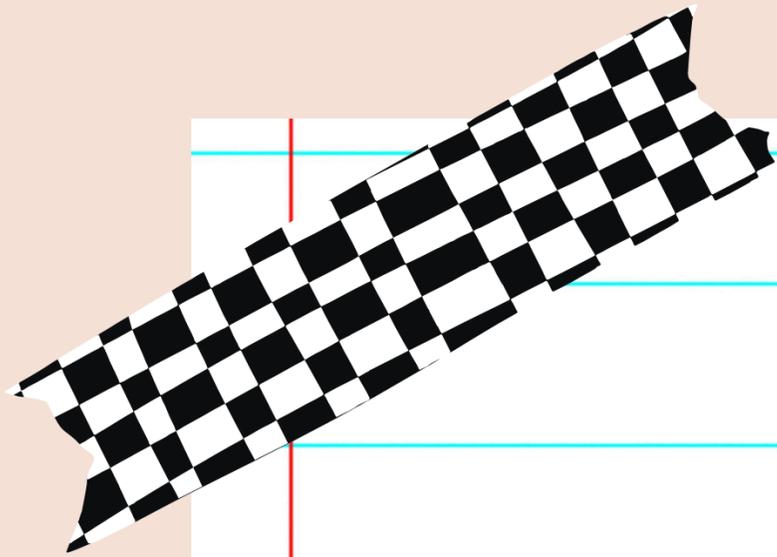
# Los Asignatarios

Se llaman asignaciones por causa de muerte las que hace la ley, o el testamento de una persona difunta, para suceder en sus bienes.

Con la palabra asignaciones se significan en este Libro las asignaciones por causa de muerte, ya las haga el hombre o la ley.

Asignatario es la persona a quien se hace la asignación (Art. 953).





# Clases de asignatarios

## HEREDEROS

- Art. 1097 CC
- A título universal
- Suceden en todo el patrimonio del causante

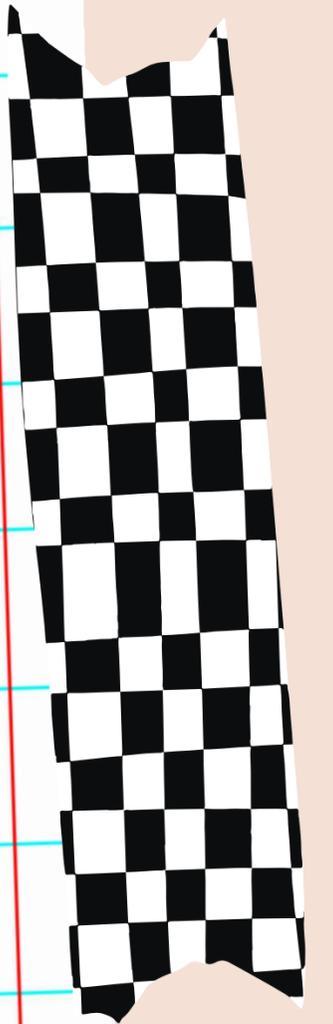
## LEGATARIOS

- Art. 1104 CC
- A título singular
- Suceden respecto de bienes determinados

# HEREDEROS

## Art. 1097

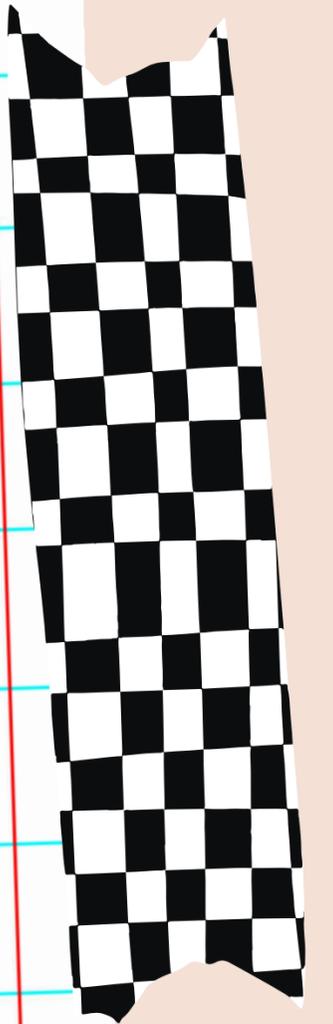
"Los asignatarios a título universal, con cualesquiera palabras que se les llame, y aunque en el testamento se les califique de legatarios, son herederos: representan la persona del testador para sucederle en todos sus derechos y obligaciones transmisibles [...]"



# HEREDEROS



Los herederos suceden al causante en la totalidad de su patrimonio, es decir, en el conjunto de derechos y obligaciones transmisibles

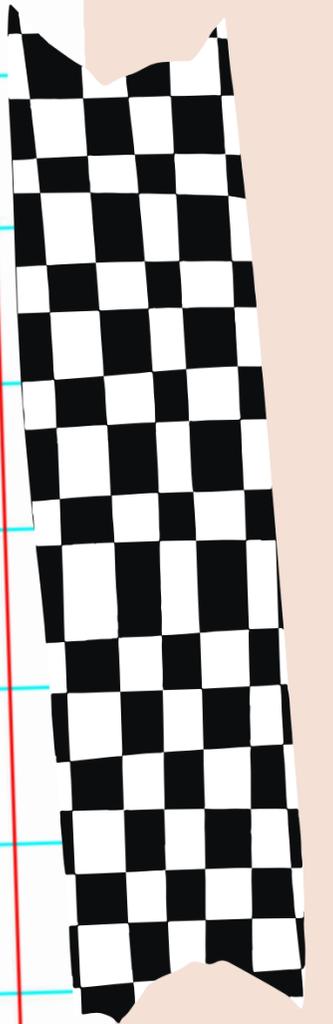


# HEREDEROS



## Derechos y obligaciones intransmisibles:

- Derechos personalísimos: Alimentos, uso y habitación, derecho de adjudicación preferente del conyuge sobreviviente.
- El usufructo (Art. 806 CC)
- obligaciones intuitu personae
- Contrato de trabajo

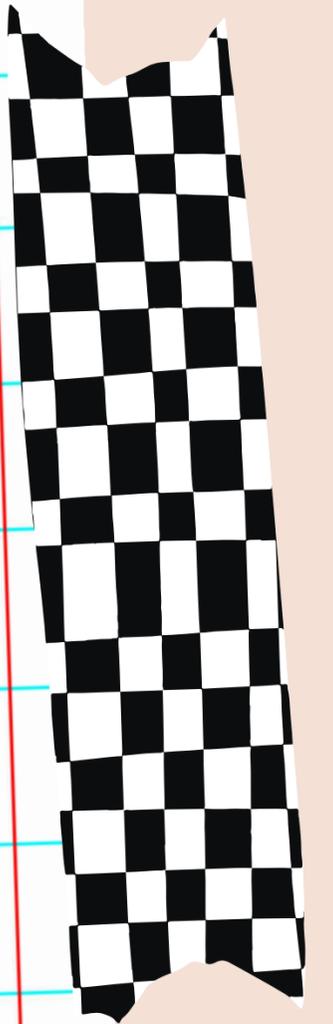


# HEREDEROS



## Clasificación:

- **Herederos universales:** Suceden sin designación de cuota.
- **Herederos de cuota:** Se les indica la alicuota del patrimonio que suceden.

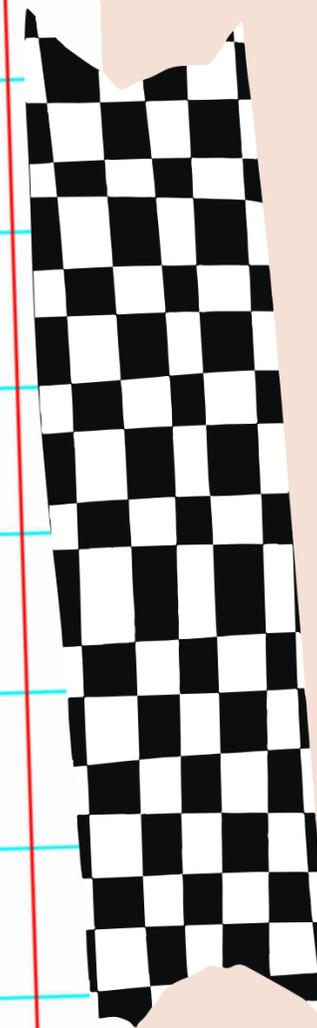


# LEGATARIOS



## Artículo 1104

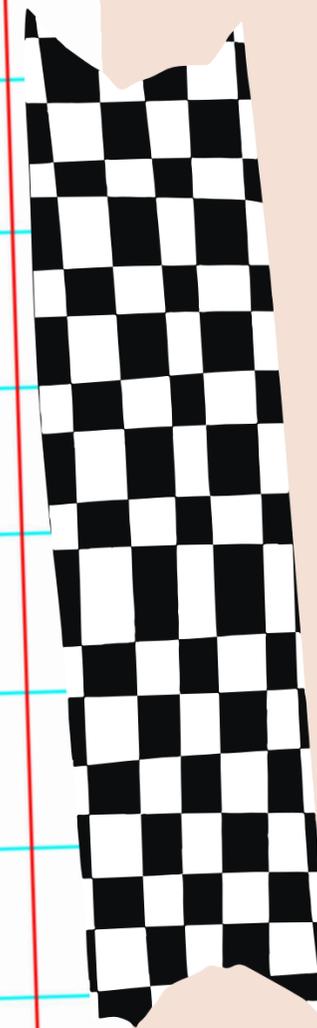
Los asignatarios a título singular, con cualesquiera palabras que se les llame, y aunque en el testamento se les califique de herederos, son legatarios: no representan al testador; no tienen más derechos ni cargas que los que expresamente se les confieran o impongan [...]



# LEGATARIOS



Aquellas personas que suceden al causante en bienes determinados, sean estos determinados como especie, cuerpo cierto o sólo por su género.



# LEGATARIOS

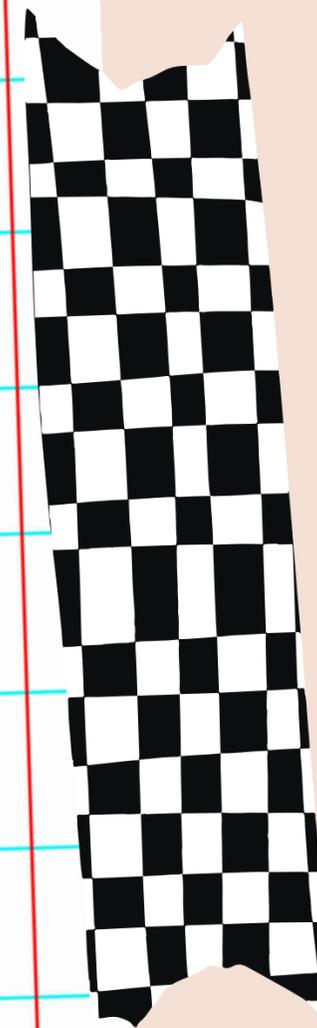


## Artículo 951.

Se sucede a una persona difunta a título universal o a título singular.

El título es universal cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles, o en una cuota de ellos, como la mitad, tercio o quinto.

El título es singular cuando se sucede en una o más especies o cuerpos ciertos, como tal caballo, tal casa; o en una o más especies indeterminadas de cierto género, como un caballo, tres vacas [...]

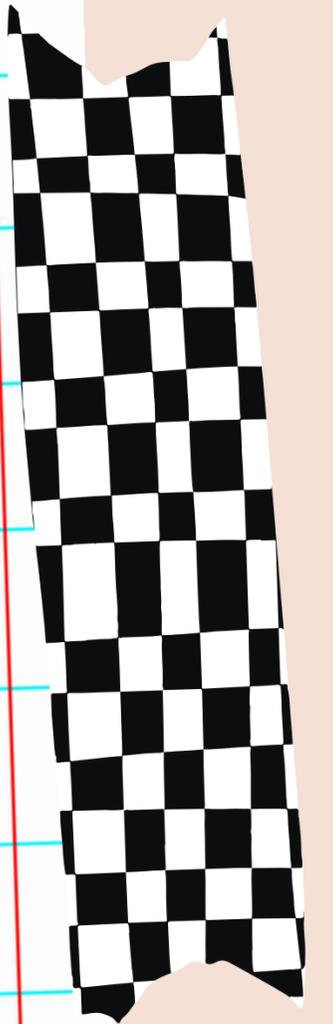


# LEGATARIOS



## Importancia de la clasificación:

- **Modo de adquirir**
  - Especie o cuerpo cierto -> Adquiere a la muerte del causante
  - Género -> crédito contra la sucesión

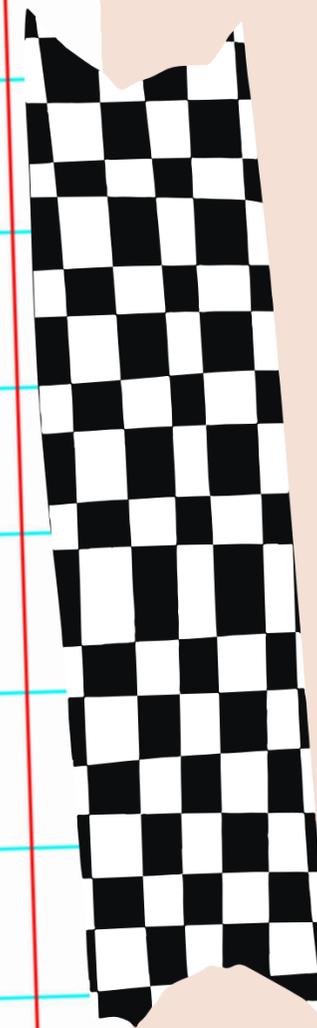


# LEGATARIOS



## Importancia de la clasificación:

- Acción que goza
  - Especie o cuerpo cierto -> reivindicatoria y acción personal contra los herederos.
  - Género -> Acción personal contra los herederos.

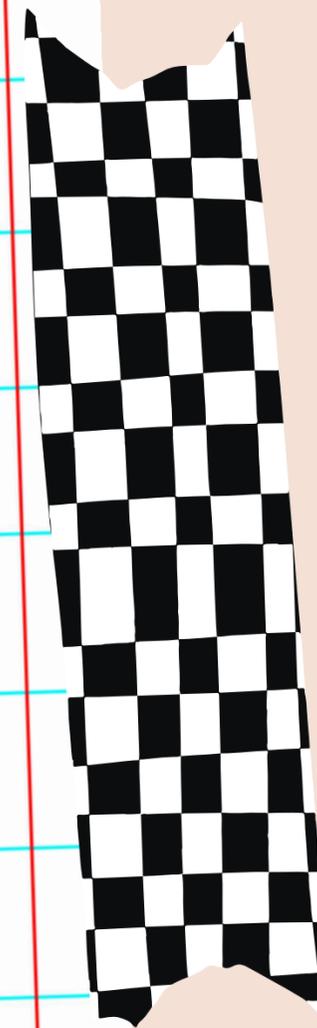


# LEGATARIOS



## Importancia de la clasificación:

- **Adquisición de los frutos**
  - **Especie o cuerpo cierto** -> Se hace dueño de los frutos desde la muerte del causante.
  - **Género** -> Se hace dueño de los frutos desde que los herederos efectúen la tradición.





FIN

